

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 24 de Julio de 1917.

Las presiones débiles relativas existen situadas entre las Canarias y las costas marroquises (163 mm.), por lo cual se inicia el Levante en el Estrecho de Gibraltar.

El buen tiempo se extiende á toda la Península, el cielo está limpio de nubes,

los vientos son flojos, de dirección variable, y la temperatura es elevada.

La máxima de ayer fué de 41 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 12 grados en Burgos y Soria.

Las presiones altas deben de hallarse entre las Azores y las islas británicas.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 24 de Julio de 1917.

### Parque del Retiro (Altitud 667<sup>ms</sup>).

Horas.	Barómetro en m. y 4 <sup>o</sup> .	Temperatura en C <sup>o</sup> .	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	708. 6	25,7	32	NNE....	3=Flojo.....	>	Casi despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 34,3
4	708. 2	21,8	38	NE.....	2=Muy flojo..	>	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 19,7
8	709. 3	24,1	52	SSW.....	1=Ventolina..	>	Despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 45,2
12	708. 7	31,4	36	WSW....	1=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 15,4
16	707. 3	33,2	16	SSW....	3=Flojo.....	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 216
20	707. 5	27,8	34	N.....	2=Muy flojo..	>	Casi cubierto.	

## OPOSICIONES

### Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

#### CONVOCATORIA

Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Fomento, que literalmente se inserta, se convoca nuevos exámenes de ingreso en esta Escuela, para el próximo mes de Septiembre, los cuales tendrán lugar en la forma y bajo las bases que á continuación se detallan:

«Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Enseñanza técnica, cultivos y plagas del campo.—El Excmo. señor Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente: «Ilmo. señor: Vista la instancia que con fecha 16 de Junio último dirige á este Ministerio varios aspirantes á ingreso en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, solicitando que, como en años anteriores, se les conceda nueva convocatoria de ingreso en el próximo mes de Septiembre, fundándose para ello en que para los aspirantes de la Escuela especial de Ingenieros de Montes, se han establecido dos convocatorias, una en el mes de Junio y otra en el de Septiembre; oído el parecer de la Junta de Profesores, y teniendo además en cuenta que en años anteriores, por Reales órdenes de 9 de Julio de 1915 y 21 de Julio de 1916, se ha concedido la gracia solicitada, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda á lo solicitado, concediendo por esta año exámenes en el próximo mes de Septiembre, de todas las asignaturas á los aspirantes á ingreso en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, con nueva convocatoria que anunciará el Director del mencionado establecimiento.» Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1917.—

El Director general, Javier Betegón.—Señor Director de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.»

Los requisitos indispensables que deben reunir los aspirantes á ingreso como alumnos oficiales son los que á continuación se expresan:

1.º Ser español y menor de veintidós años en 1.º de Octubre del año en que se pretende el ingreso.

2.º Ser de compleción sana y no adolecer de defecto físico que impida ó dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante reconocimiento facultativo realizado por el Médico que para cada convocatoria designará la Junta de Profesores.

3.º Tener aprobadas en algún Instituto general y técnico, todas las asignaturas que son necesarias para obtener el Título de Bachiller, justificando este hecho mediante la presentación del correspondiente certificado ó la del Título.

4.º Ser aprobado mediante examen en la Escuela, y ante Tribunales formados con Profesores de la misma en los ejercicios de ingreso.

Los ejercicios de ingreso se efectuarán con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en ellos, bastará solicitarlo del Director de la Escuela, durante la segunda quincena de Agosto, acompañando á la primera instancia de cada interesado. la partida de inscripción en el Registro Civil, legitimada y legalizada, la cédula personal y el certificado de aprobación de las asignaturas de bachillerato ó el Título de Bachiller, en su caso, satisfaciendo cinco pesetas en concepto de derechos de examen, por cada uno de los que se solicite.

Los aspirantes que soliciten por primera vez tomar parte en los exámenes, acompañarán á la solicitud la certificación facultativa expedida por el Médico designado por la Junta de Profesores D. Jacinto Valentín Gamazo, domiciliado

en la calle de Almagro, número 4, sin cuyo requisito no les será expedida la correspondiente papeleta de admisión á los exámenes.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Escuela, de once á una de la mañana, en los días laborables, acompañándose una fotografía del solicitante, análoga á los de los kilométricos, para unirle á la papeleta de examen que servirá de identidad para los Tribunales;

2.ª Los exámenes de que se trata serán seis, y versarán sobre cuestiones de Aritmética y Algebra.

Geometría y Trigonometría.  
Física.  
Dibujo lineal.  
Biología general.  
Idioma francés.

El examen de Aritmética y Algebra, consistirá en resolver tres cuestiones, ó problemas de temas corrientes. La resolución de dos de ellas elegidas por el Tribunal, y correspondiente una á la Aritmética y otra al Algebra, será objeto de un ejercicio práctico escrito; la tercera sacada á la suerte, y que puede referirse á una ó á las dos materias, habrá de resolverse en la pizarra ante el Tribunal, el cual podrá hacer las preguntas que juzgue conveniente á los fines de aclaración y justificación del razonamiento. Para la realización de esta segunda parte del examen, es indispensable la aprobación en la primera.

El examen de Geometría y Trigonometría constará también de dos partes, formadas de modo análogo á como se detalla el examen anterior, y siendo iguales también las restricciones. Para actuar en este examen es preciso haber aprobado en el de Aritmética y Algebra.

El examen de Física consistirá en contestar el examinando á las preguntas que del respectivo Cuestionario le haga el Tribunal, y el resolver los problemas que éste le proponga en el acto del examen.

Para actuar en el examen de Física

precisa la aprobación en Geometría y Trigonometría.

El examen de Biología general será realizado por escrito, y se referirá á un tema de los comprendidos en el correspondiente Cuestionario, pero el Tribunal podrá ampliar este examen en los casos en que lo juzgue necesario, mediante las preguntas que con relación al tema, desarrollado acuerde hacer.

Para actuar en este examen no será necesaria la aprobación de otras de las de ingreso.

El examen de dibujo lineal constará de dos ejercicios: uno de Dibujo con instrumentos, y otro realizado á mano libre; el primero tendrá una característica marcadamente geométrica, y el segundo se referirá á los ornamentos derivados de la línea recta, curva y mixta.

Consistirán estos ejercicios en la copia de un modelo (lámina) de cada una de las clases indicadas.

El examen de idioma Francés, consistirá en la traducción de un período tomado de un libro de Agricultura;

3.º Los Cuestionarios correspondientes á las materias anteriormente enumeradas, están publicados en la GACETA DE MADRID de 1.º de Octubre de 1910;

4.º El candidato que no se presentase á sufrir el examen de una materia cuando fuese llamado, no podrá examinarse de aquella hasta el siguiente período de examen.

Si solicitara del Tribunal ó por escrito la dispensa de la falta antes de terminarse los exámenes de que se trata, y si las razones alegadas resultasen atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una sola vez.

NOTA.—Los Cuestionarios que han de servir para dichos exámenes son los publicados en la GACETA DE MADRID de 17 de Diciembre de 1914.

La Florida (Madrid), 19 de Julio de 1917.—El Director, Bernardo M. Sagasta.

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo, de Vergara y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 885 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de San Sebastián y Vergara, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Correos de San Sebastián, el día 30 del citado mes, á las doce horas.

Madrid, 20 de Julio de 1917.—El Director general, Ortuño.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—711

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje ó automóvil, con cuantas expediciones sean necesarias, entre la oficina del Ramo, de Irún y sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de 4.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de San Sebastián á Irún, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Correos de San Sebastián, el día 30 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 20 de Julio de 1917.—El Director general, Ortuño.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—712

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la estación de La Rua y la oficina de Orense (104 kilómetros), bajo el tipo máximo de 17.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Orense y Puebla de Trives, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Agosto próximo, á las diecisiete

horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Orense, el día 11 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 20 de Julio de 1917.—El Director general, Ortuño.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—710

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo último, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Agosto, á las doce, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de mejora de la entrada del puerto de Ondárroa, provincia de Vizcaya, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas cuarenta y siete mil trescientas sesenta pesetas cuarenta y siete céntimos (247.360,47).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Vizcaya.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 16 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 2.500 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 20 de Julio de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio últi-

mo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de mejora del puerto de Ondárroa, provincia de Vizcaya, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de mejora del puerto de Ondárroa (Vizcaya), cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de pesetas doscientas cuarenta y siete mil trescientas sesenta y cuarenta y siete céntimos (247.360,47).*

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de a Denda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de tres años á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,20 por 100, por la Junta de Obras del puerto donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 82.458,49 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo

40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto de la Junta para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda el de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el mejor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servi-

dios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

14. En las obras objeto de este contrato, no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. A pesar de lo prevenido en la condición 7.ª de este pliego durante el año actual, solo podrá percibir el contratista la cantidad de 40 000 pesetas.

16. Se hace constar la existencia de crédito para el pago de esta obligación según certificación expedida por la Ordenación de pagos, con fecha 20 de Marzo de 1916.

Madrid, 20 de Julio de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano. S—

### Gobierno Civil de la provincia de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 9 de los corrientes, este Gobierno Civil ha señalado el día 11 de Agosto próximo, á las once horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 5 á 9, 18 y 19 de la carretera de tercer orden de Arenys de Mar á San Celoni, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 13.518,43 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Pelayo, número 11, tercero, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, y de los de las provincias de Tarragona, Lérida y Gerona, desde el día de la fecha hasta el día 6 de Agosto próximo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 5 á 9, 18 y 19, de la carretera de Arenys de Mar á San Celoni, en la provincia de Barcelona», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 5 á 9, 18 y 19, de la carretera de Arenys

de Mar á San Celoni», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado, por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 135 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Barcelona, 16 de Julio de 1917.—El Gobernador civil, L. Matos.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., y enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios ... de la carretera de ..., provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—436

#### Gobierno Civil de la provincia de Soria.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 10 del corriente, este Gobierno Civil ha señalado el día 6 de Agosto próximo, á las diez horas, para la adjudicación en segunda subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 167 al 176 de la carretera de Taracena á Francia, en esta provincia, durante el año actual, cuyo presupuesto de contrata es de 3.997,31 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, plaza de San Esteban, número 4, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Burgos, Segovia, Guadalajara, Zaragoza y Logroño, desde el día de la fecha hasta el 2 de dicho mes de Agosto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y destino, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los

kilómetros 167 al 176 de la carretera de Taracena á Francia, en la provincia de Soria», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 40 pesetas para garantía de la proposición para la subasta de las obras de acopios mencionados de la carretera reseñada durante el año actual», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, por la cantidad mínima de 40 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Soria, 13 de Junio de 1917.—El Gobernador, Miralles.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en segunda subasta de las obras de acopios para la conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 167 al 176 de la carretera de Taracena á Francia, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—682

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 10 del corriente, este Gobierno Civil ha señalado el día 6 de Agosto próximo, á las diez horas, para la adjudicación en segunda subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 216 al 284 de la carretera de Taracena á Francia, en esta provincia, durante el año actual, cuyo presupuesto de contrata es de 24.997,15 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, plaza de San Esteban, número 4, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de las provincias de Burgos, Segovia, Guadalajara, Zaragoza y Logroño, desde el día de la fecha hasta el 2 de dicho mes de Agosto.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula

personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y destino, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 216 al 284 de la carretera de Taracena á Francia, en la provincia de Soria», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios mencionados de la carretera reseñada, durante el año actual», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Soria, 13 de Julio de 1917.—El Gobernador, Miralles.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en segunda subasta de las obras de acopios para la conservación, incluso su empleo en los kilómetros 216 al 284 de la carretera de Taracena á Francia, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—683

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 10 del corriente, este Gobierno Civil ha señalado el día 6 de Agosto próximo, á las diez horas, para la adjudicación en segunda subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 53 al 57 de la carretera de Gallur á Agreda, en esta provincia, durante el año actual, cuyo presupuesto de contrata es de 3.999,95 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, plaza de San Esteban, número 4, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias

de Burgos, Segovia, Guadalajara, Zaragoza y Logroño, desde el día de la fecha hasta el 2 de dicho mes de Agosto, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y destino, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 53 al 57 de la carretera de Gallur á Agreda, en la provincia de Soria», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de 40 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios mencionados de la carretera reseñada, durante el año actual», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, por la cantidad mínima de 40 pesetas.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Soria, 13 de Julio de 1917.—El Gobernador, Miralles.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para la conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 53 al 57 de la carretera de Gallur á Agreda, en la provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—634

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 6 del corriente, este Gobierno Civil, ha señalado el día 10 de Agosto próximo, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Burgo de Osma á la Rosa, en esta provincia, durante el año actual, cuyo presupuesto de contrata es de 8.995,88 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de

Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, plaza de San Esteban, número 4, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de las provincias de Burgos, Segovia, Guadalajara, Zaragoza y Logroño desde el día de la fecha hasta el 6 de Agosto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Burgo de Osma á la Rosa, en la provincia de Soria», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 90 pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de acopios mencionados de la carretera reseñada, durante el año actual», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, por la cantidad mínima de 90 pesetas.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Soria, 14 de Julio de 1917.—El Gobernador, M. Miralles Salabert.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo, en 1917, de los kilómetros 1 al 7, de la carretera de Burgo de Osma á la Rosa, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—698

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 6 del corriente, este Gobierno Civil ha señala-

do el día 10 de Agosto próximo, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Soria á Logroño, en esta provincia, durante el año actual, cuyo presupuesto de contrata es de 6.996,41 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, plaza de San Esteban, número 4, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y en los de las provincias de Burgos, Segovia, Guadalajara, Zaragoza y Logroño, desde el día de la fecha hasta el 6 de Agosto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, señalándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y destino, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Soria á Logroño, en la provincia de Soria», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 70 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de acopios mencionados de la carretera reseñada, durante el año actual», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias por la cantidad mínima de 70 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Soria, 14 de Julio de 1917.—El Gobernador, M. Miralles Salabert.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo, en 1917, de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Soria á Logroño, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos; escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda

Aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
S—699

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 6 del corriente, este Gobierno Civil ha señalado el día 10 de Agosto próximo, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 20 de la carretera de Garray á Calahorra, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 17.994,17 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, plaza de San Esteban, número 4, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, y de los de las provincias de Burgos, Segovia, Guadalajara, Zaragoza y Logroño, desde el día de la fecha hasta el 6 de Agosto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, señalándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y destino, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 20 de la carretera de Garray á Calahorra, en la provincia de Soria», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 180 pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras mencionadas, de la carretera reseñada, durante el año actual», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 180 pesetas.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Soria, 14 de Julio de 1917.—El Gobernador, M. Miralles Salabert.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo, en 1917, de los kilómetros 1 al 20 de la carretera de Garray á Calahorra, en la provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresa-

dos requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
S—700

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas, en 6 del corriente, este Gobierno Civil ha señalado el día 10 de Agosto próximo, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo en los kilómetros 53 al 57 de la carretera de Gallur á Agreda, en esta provincia, durante el año actual, cuyo presupuesto de contrata es de 5.078,98 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, plaza de San Esteban, número 4, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Burgos, Segovia, Guadalajara, Zaragoza y Logroño, desde el día de la fecha hasta el día 6 de Agosto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, señalándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y destino, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo, en los kilómetros 53 al 57 de la carretera de Gallur á Agreda, en la provincia de Soria», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 51 pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de acopios mencionados de la carretera reseñada durante el año actual», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 51 pesetas.

En el caso que resulten dos á más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Soria, 14 de Julio de 1917.—El Gobernador, M. Miralles Salabert.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio

publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo, en 1917, de los kilómetros 53 al 57 de la carretera de Gallur á Agreda, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
S—701

**Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.**

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 9 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección de la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción del adoquinado en el arroyo central de la calle de las Cortes, entre las de Aribán y Balmes y de la plaza de Teatín, bajo el tipo de 113.522 pesetas 29 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de ochó meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde constitucional, ó del Teniente ó Concejal que delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato siguiente si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por personas que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo, que media desde el día siguiente en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las doce de la mañana, si no fueren días festivos, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el res-

guardo que acredite la constitución del depósito provisional, prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito, deberá constituirse por la cantidad de 5.676 pesetas 11 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de construcción del adoquinado en la calle de Cortes, entre Aribáu y Balmes y en la plaza de Tetuán.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el licitador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 13 de la citada Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

*Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas, que deberán regir para la construcción del adoquinado del arroyo central de la calle de las Cortes entre las de Aribáu y Balmes y de la plaza de Tetuán en la disposición que indica el plano.*

### Condiciones facultativas.

#### CAPITULO PRIMERO

##### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

##### Obras objeto de este contrato.

Artículo 1.º Las obras que comprende esta contrata, son todas necesarias para dejar completamente terminadas con arreglo á este pliego de condiciones y al plano y presupuesto que le acompañan, el nuevo adoquinado del arroyo central de la calle de las Cortes entre las de Aribáu y Balmes y de la plaza de Tetuán, en la disposición que indica el plano.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la División 8.ª (Sección 2.ª) de la oficina de Urbanización y Obras, cuyo jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

#### Adoquinado.

Art. 2.º El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y construido el empedrado, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de 14 á 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela ó inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó bocas de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste, con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiese carriles de tranvías con una hilada contigua y paralela á los mismos, de un ancho de 10 á 12 centímetros.

#### Relabra de los bordillos.

Art. 3.º Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, ó los que existieren en los depósitos municipales se entreguen al pie de la obra al contratista, vendrá obligado éste á relabrarlos y á dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener, en cuanto á forma y labra, los bordillos nuevos.

#### Desmontes y terraplenes.

Art. 4.º Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse, serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á la correspondiente rasante que se señalará en la localidad al contratista.

### CAPITULO II

#### MATERIALES.

##### Arena.

Art. 5.º La arena deberá ser de mar, silíceo, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente líquida, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

##### Cementos.

Art. 6.º Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que deben reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista, el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

#### Piedra para adoquines, semi-adoquines y rigolas.

Art. 7.º La piedra para adoquines, semi-adoquines y rigolas, deberán ser de la clase, circunstancias y condiciones de algunas de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignados en el dictamen de 26 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica, nombrada en 9 de Julio anterior por el Excelentísimo Ayuntamiento, para informar sobre el adoquinado de las Rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la oficina de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores y son las siguientes: V. y N. (azules) piedra de Argentona, canteras «Miser Prat» y «Espinal»; Q. (azul) y E.ª (roja) piedra de Caidas de Montbuy, canteras «Remedio» y «Torra Nova»; W. (azul) y V.ª (roja) piedra de La Roca y Dos Rius, canteras «Negrita» y la «Vifeta»; Z. (azul) piedra de Premiá de Dalt, «Turó den Pons»; y L.ª (roja) piedra de Llinás, cantera «Mansó».

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos, ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reuna las citadas buenas condiciones, y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines, deberá el contratista presentar al señor Jefe de la División tercera (Sección segunda), de la oficina de Urbanización y Obras á fin de que, comparándelas con los tipos antes expuestos, puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la repetida Inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable, adoquines de clases distintas y desemejantes.

#### Piedra para bordillo.

Art. 8.º La piedra para bordillos retos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentare previamente al señor Jefe de la División tercera (Sección segunda) de la Oficina de Urbanización y Obras, muestras de ella que merezcan su aprobación.

#### Forma y dimensiones de los adoquines, semi-adoquines y rigolas.

Art. 9.º Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación.

ción hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de 15 á 18 centímetros; ancho, de ocho á 10 centímetros, y altura ó profundidad, de 12 á 14 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternación de juntas, se emplearán semi-adoquines, cuya longitud será de 10 á 12 centímetros; ancho, de ocho á 10 centímetros, y profundidad, de 12 á 14 centímetros.

Los adoquines de la hilada paralela ó inmediata á los bordillos de las aceras tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 22 á 25 centímetros, y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

#### Forma y dimensiones de los bordillos.

Art. 10. Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible una disposición igual á la de los bordillos que existen colocados en la misma calle.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud con arreglo á lo que exijan los radios de las curvas.

#### Labra de los adoquines, semi-adoquines y rigolas.

Art. 11. Las caras superiores de los adoquines, semi-adoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semi-adoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

#### Labra de los bordillos.

Art. 12. En los bordillos, la cara superior y la anterior en toda la parte visible, más cuatro ó cinco centímetros de altura, se labrarán con el tallante ó bujarda, haciendo que sus superficies queden completamente planas, sin admitirse ningún alabeo; todas las aristas se sacarán con el cincel, y las caras verticales menores se labrarán en los 10 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en unos ocho centímetros; la cara inferior se sacará á golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta y la vertical que ha de quedar adosada á los paseos.

#### Labra de las bocas de imbornal.

Art. 13. La boca de imbornal en los bordillos tendrá la forma y dimensiones de las existentes en las calles del Ensanche y su labra será de análoga clase á la de los bordillos.

## CAPÍTULO III

### MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

#### Desmontes.

Art. 14. Las excavaciones ó desmontes que se practiquen, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

#### Mecclas ó morteros.

Art. 15. La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano, con la llana, hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

#### Adoquinado.

Art. 16. Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno, después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que haya que tener definitivamente y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, que no excederán de un centímetro, y se golpearán aquéllos, haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprendan cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las Juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas ó inmediatas á los bordillos, llamados ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los canales, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originados por asiento de las tierras removidas, así como aquéllos en cuyo interior aparezcan al examinar los huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

#### Bordillos nuevos.

Art. 17. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro que se rellenará con lechada de cemento rápido del país.

#### Bordillos relabrados.

Art. 18. Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo á la labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Acopio é inspección de los materiales.

Art. 19. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designa, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

#### Medios auxiliares de construcción.

Art. 20. Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cercas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

#### Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 21. Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

#### Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Art. 22. Todos los materiales que se sulten de deshacer las obras existentes y aparezcan al hacer las excavaciones sean por su naturaleza aprovechables á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndose que, en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

#### Precauciones referentes al tránsito.

Art. 23. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse

á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

*Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*

Art. 24. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los que quizá puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía Urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

*Plazo para empezar y terminar las obras.*

Art. 25. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de este contrato, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de ocho meses, á partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista, por causas justificadas, como la de que, con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que estén relacionadas las obras objeto del contrato, no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

*Recepciones provisionales.*

Art. 26. Una vez terminadas las obras que comprende una superficie de 6.000 metros cuadrados, por lo menos, tendrá lugar su recepción provisional, y una vez terminada la superficie restante, tendrá lugar otra recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Jefe de la División 3.ª (Sección 2.ª) de la Oficina de Urbanización y Obras en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilstre. Comisión de Ensanche que asistan al acto, levantándose la correspondiente acta y empezando, desde el día en que tenga lugar dicha recepción, á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

Una vez fijados por la Inspección facultativa el día y hora de la recepción, se avisará con veinticuatro horas de anticipación á los señores Concejales y Vocales de la Ilstre. Comisión de Ensanche, por si tienen á bien concurrir á ella.

*Plazo de garantía.*

Art. 27. El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentamientos de terraplenes y mala construcción de aquéllas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

*Recepción definitiva.*

Art. 28. La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles.

*Condiciones generales para obras públicas.*

Art. 29. Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 12 de Marzo de 1903.

*Obligaciones generales del contratista.*

Art. 30. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa.

*Condiciones económicas.*

*Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*

Art. 31. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

*Subasta.*

Art. 32. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Sarrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteco de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

*Cantidad tipo para la subasta.*

Art. 33. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 113.522 pesetas 29 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

*Proposiciones.*

Art. 34. Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Noviembre de 1904.

*Fianza ó depósito provisional.*

Art. 35. La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de 5.676 pesetas 11 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

*Fianza definitiva.*

Art. 36. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garan-

tía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

*Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*

Art. 37. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

*Transferencias y cesiones de derechos del rematante.*

Art. 28. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 21 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

*Pago de las obras.*

Art. 39. Recibidas las obras se hará una medición de las superficies que comprendan por la Inspección facultativa, en unión con el contratista; redactando luego aquélla la correspondiente certificación y relación valorada, en la cual se aplicarán á las cantidades de obra realizada los correspondientes precios unitarios consignados en los cuadros anejos al presupuesto, añadiendo á la cantidad total que resulte el 14 por 100, conforme consta en dicho presupuesto y deduciendo luego la rebaja que por unidad correspondiere á la obtenida tal vez en la subasta.

El pago de la cantidad que importe la liquidación le satisfará el Excelentísimo Ayuntamiento, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación por la Ilstre. Comisión de Ensanche, y mediante la orden oportuna que dé para ello el Excelentísimo señor Alcalde constitucional.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con láminas del Empréstito de Ensanche, autorizado por Real orden de 6 de Abril de 1912, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares de los dos Empréstitos de 15 millones y 10 millones de pesetas alcanzaran un valor inferior ó igual al nominal y por el valor de cotización en caso de que ésta fuera superior al nominal.

*Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.*

Art. 40. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y Disposiciones de policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se

barán efectivas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones:

*Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*

Art. 41. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y resolviendo en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

*Reclamaciones del contratista.*

Art. 42. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

*Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.*

Art. 43. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

*Real decreto de 20 de Junio de 1902, y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.*

Art. 44. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto, formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

*Real orden de 6 de Julio de 1902.*

Art. 45. El pliego de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 29, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

*Ley de 14 de Febrero de 1907.*

Queda obligado el contratista á sujetarse en lo que se refiere á la adquisición y empleo de materiales, á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de Febrero de 1909 y adiciones posteriores al mismo de 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda el de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aducidos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Párrafo primero. — Las autoridades y los funcionarios de administración que otorgen cualesquiera contratos para servicio ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritos por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicados también á la dicha Comisión.

Barcelona, 3 de Febrero de 1917. — El Jefe de la División tercera, Telmo Fernández.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y plano que han de regir en la construcción del adquinado del arroyo central de la calle de las Cortes entre las de Arbáu y Balmea y de la plaza de Tetuán, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la cantidad en letra y pesetas)

(Fecha y firma del proponente.)

S—717

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Salamanca.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Hallándose vacantes las becas que á continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar á ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de su anuncio en la GACETA DE MADRID.

También se anuncian en el *Boletín Oficial* de Salamanca y en los de aquellas provincias á que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se halla en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Ilmo. señor Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidas en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo; partidas de defunción de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional ó de barrio y señor Cura párroco.

Los aspirantes que sean Sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; certificación que acredite las cuotas de Contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes, ó que no paga ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia (este documento no es necesario á los aspirantes á las becas de Colegios Mayores, por no exigirseles el requisito de pobreza); hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas fundaciones, se consignan á continuación en los anuncios respectivos:

Una de la fundación Uriarte y Gánzaga, asimilada á Colegio menor. Podrá servir para cualquiera de las carreras que se cursen en la Universidad de Salamanca, y son llamados á su disfrute los parientes del fundador, D. Domingo Uriarte y Gánzaga, por el orden de su proximidad, gozando preferencia, en igualdad de grado, los que lleven el apellido de Gánzaga.

A falta de parientes tendrán derecho los naturales ó hijos de naturales de Abadiano, provincia de Vizcaya.

Tres del Colegio de las Doncellas. Las becas de este Colegio se aplicarán á la carrera de Maestra de Instrucción primaria, á la de Maestra de párvulos ó á cualquiera otra académica, para la que las leyes autorizan á la mujer y pueda estudiarse en Salamanca.

Las condiciones especiales para su provisión serán las de ser natural de Salamanca ó llevar diez años de residencia en ella, soltera, huérfana de padre y madre ó de padre, á lo menos, de irrefragable conducta, y hallarse en edad y aptitud para comenzar la carrera que se pretenda; tendrán derecho preferente, aun cuando carezcan de la circunstancia de orfandad, las que acrediten parentesco con el fundador del Colegio, Ilmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Varillas, Canónigo que fué de

la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y Obispo electo de Avila.

Una del Colegio de Santa María y Todos los Santos. Los que disfruten beca de este Colegio podrán seguir cualquiera de las carreras que se cursen en la Universidad de Salamanca, y antes de ella los estudios de segunda enseñanza.

Las condiciones especiales de los becarios serán: las de ser solteros, pobres y de buena conducta, teniendo derecho de preferencia los parientes del fundador D. Gonzalo González de Cañamares, Canónigo que fué de la Catedral de Cuenca, y después de ellos, en igualdad de las demás circunstancias, el aspirante que pruebe mayores conocimientos de Gramática latina.

En la provisión de las becas de este Colegio habrán de guardarse, además, los tres turnos siguientes:

1.º Para los naturales de la ciudad de Cuenca y pueblos de sus inmediaciones;

2.º Para los naturales de los pueblos de Alarcón y Torralba, en la provincia aludida, alternativamente, y

3.º Para los naturales del pueblo de Loranca de Tajuña, en la provincia de Guadalajara, y los de Torrelaguna, en la de Madrid, también alternando.

Una, del de Trilingüe, para la Facultad de Letras, y pueden optar á ella jóvenes de cualquier naturaleza y edad, que se hallen en aptitud de comenzar ó hubiesen comenzado ya los estudios de segunda enseñanza, y sean solteros, de buena vida y costumbres y aptos para el estudio, declarando y probando, además, que no podrían hacer su carrera sin grave detrimento de los intereses de su casa, ó sea la circunstancia de pobreza relativa.

Dos, del Colegio de Santa María Magdalena: Las becas de este Colegio, que ahora se anuncian, serán para las Facultades de Teología y Derecho, á elección de los agraciados y se proveerán en naturales de los pueblos de Marchena, Gibraltar y Fuentes, en los antiguos reinos de Andalucía.

Y á falta de ellos podrán recaer entonces las becas en jóvenes de buena conducta y aptitud para el estudio.

Una, del Colegio de San Pedro y San Pablo, que se aplicará la Facultad de Derecho, gozando de preferencia los parientes del fundador D. Alonso Fernández de Segura, Canónigo que fué de la Catedral de esta ciudad.

En su defecto podrá disfrutarla un joven soltero, de cualquier naturaleza y edad, que acredite tener hechos los estudios de Gramática latina y declare y pruebe que no podrá seguir carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Una, del Colegio de Santa Cruz de San Adrián. Los becarios de este Colegio podrán dedicarse á cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en la Universidad de Salamanca; habrán de ser solteros y tener hechos los estudios de Gramática latina, declarando y probando que no podrán seguir una carrera sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Gozarán de preferencia los Sacerdotes que las solicitaran y se guardará el siguiente orden de prelación:

1.º Los parientes del fundador, Ilustrísimo Sr. D. Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago.

2.º Los naturales de la ciudad de Almagro.

3.º Los de la diócesis de Santiago; y

4.º Los de la diócesis de Salamanca.

Cuatro, del de Santa María de los An-

geles, con la misma aplicación que la anterior.

Los aspirantes habrán de hallarse comprendidos entre la edad de catorce á dieciocho años y ser solteros.

Tendrán hechos los estudios de Gramática latina, y declararán y probarán que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Gozarán de preferencia los naturales de los siguientes pueblos, en los que tuvo rentas el Colegio:

Provincia de Avila: Sigüera.

Idem de Burgos: Jaramillo de la Fuente y Masa.

Idem de Cuenca: Poveda de la Obispaña y Valdeolivas.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mezdiel de Sanchiñigo, Orbada, Pereña, Pedroso, Salamanca.

Idem de Zamora: Corrales.

Una, de la fundación de D. Donato Primo Martínez, cuyos aspirantes habrán de ser solteros, de buena conducta y pobres. Gozarán preferencia:

1.º Los parientes del fundador, y de entre ellos los más próximos sobre los más remotos.

2.º Los naturales de la villa de Alba de Tormes, en esta provincia; y

3.º Los huérfanos que sean naturales de esta ciudad.

El agraciado habrá de seguir su carrera ó profesión en cualquiera de los establecimientos que al efecto existen en esta capital.

Una, del de San Ildefonso, para seguir cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en esta Universidad, siendo llamados en este orden:

1.º Los parientes del fundador, don Alonso de San Martín, natural que fué de Santa Marina del Rey, provincia de León, y de entre éstos, los descendientes de Antonio de San Martín, sobrino de aquél, natural y vecino que fué del pueblo de Turcia, en la misma provincia.

2.º Los descendientes de Alonso de Gavilanes ó Isabel Villasimpliz, su mujer, naturales de la San Román de la Ribera de Orvigo y vecinos de la ciudad de León; y

3.º Los descendientes de Pedro de Carvajal, natural que fué del referido pueblo de Santa Marina.

En defecto de los anteriores, tendrán opción los naturales del mismo Santa Marina y los bautizados en la Parroquia de San Julián, de Salamanca; y tanto en estos casos como en el de no presentarse aspirantes comprendidos en ellos, se adjudicará la beca al que demuestre mayores conocimientos de Gramática latina.

Una, del Colegio de la Concepción para huérfanos, que se aplicará á cualquiera de las Facultades que se cursen en la Universidad de Salamanca; y las condiciones para optar á ella son: las de orfandad, pobreza, aptitud para el estudio y buena conducta.

Una, de la Memoria de Vallejo, asimilada á las de los Colegios mayores, excepción hecha de lo que se feñere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos, á que se destinan estas becas. Será, pues, la que se anuncia para la carrera de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando además su poder seguir

una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y

2.º Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza, con una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de suspenso.

El orden de preferencia, dentro de la condición anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores, D. Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de Valladolid, y en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda, y villa de Villamartín, en la provincia de Cádiz.

A falta de aspirantes de la condición y procedencias anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Y por último, se proveerán por oposición una beca para la Facultad de Letras; una, para la de Ciencias, sección de Químicas, y una, para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueron agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas, y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos docentes de dicha ciudad, y por enseñanza oficial.

«Art. 14. Para ser admitido á la oposición, se requieren las condiciones siguientes:

«1.ª Ser varón español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa;

«2.ª Ser bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de suspenso en los propios estudios.

«Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

«El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte, de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

«El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección, y

«El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios corres-

pondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente descripción de Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme á las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915, y Reglamento reformado conforme á ellas y aprobados asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción á que se le costeen los correspondientes títulos académicos: á que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y á disfrutar otras varias ventajas, si hicieran sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio ó edificios que hayan de ser destinados á Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca, 20 de Julio de 1917.—El Rector-Presidente, Salvador Ouesta.—El Vocal-Secretario, Juan D. Berrueta.

P—4011

### Recaudación de Contribuciones de Calzada de Calatrava.

D. Emilio Vidal Garrido, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Iniesta.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1902-1916, de esta población, he dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la presente relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provin-

cia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

José Oliarrea Ayuso, 61,63 pesetas.  
 Timoteo Núñez Ruiz, 215,04.  
 Juan Núñez Ramírez, 365,89.  
 Antonio Pérez Feliso, 147,57.  
 Cristóbal Ochando, 191,96.  
 Juan Francisco González, 236,42.  
 Diego Andrés Herrerías, 2,175,15.  
 Francisco Arguch, 1,931,86.  
 Camilo Malavia, 4,59.  
 Isidoro Peñaranda, 43,68.  
 Carmen Yañez, 745,45.  
 José Joaquín Sandobal, 276,58.  
 Francisco Garrido Pardo, 180,82.  
 Juan José Ruizpérez, 485,14.  
 José María Luján, 104,49.  
 Juan Monsálvez, 254,13.  
 Manuel Fernández, 206,23.  
 Martín Mondéjar Pardo, 105,76.  
 Nicolás Luján, 358,31.  
 Pedro Ochando Gómez, 219,60.  
 Pedro Ochando Murmillos, 961,54.  
 Miguel Antonio Rubio, 253,19.  
 Pedro Cuevas, 253,19.  
 Pedro Tórtola Rabadán, 353,03.  
 Pedro Tórtola Ortega, 479,11.  
 Ramón Gómez Risueño, 146,33.  
 Rogelio Tolosa, 87,76.  
 Pascual Jiménez de Córdoba, 59,78.  
 Salustiano Pérez, 316,93.  
 Concepción Lorente, 185,46.  
 Eduardo Picazo, 28,68.  
 Eladio Lorente, 69,09.  
 Francisco Notario, 45,82.  
 Benigna Luján, 29,24.  
 Julián Martínez Mateo, 168,58.  
 José María Luján, 30,69.  
 Joaquín Briz, 857,14.  
 Juan Eusebio Sáiz, 102,33.  
 Juan Julián Junquera, 371,69.  
 Pedro Valiente, 18,47.  
 Antonio Juan Merino, 9,58.  
 Isasol García Hourubia, 132,54.  
 Justiniano Larrey, 51,28.  
 Juan Tórtola Jiménez, 142,26.  
 Juan Alarcón Valiente, 172,53.  
 Juan Cortijo Núñez, 51,05.  
 Mariana Tórtola, 62.  
 Juan Ortega (menor), 83,95.  
 Pedro Moreno, 123,70.  
 Antonio García, 109,10.  
 Pedro Cortijo Valiente, 36,54.  
 Diego Prieto, 50,25.  
 Isidoro Valle, 68,25.  
 José Valiente, 111,82.  
 Roque Lucían Huerta, 54,05.  
 Herederos de Urbano Garrido, 191,79.  
 Francisco Alfaro, 130,79.  
 Ana María Rubio, 388.  
 Ceferino Jordán, 234,05.  
 Daniel Rubio, 233,15.  
 Diego Sahuquillo, 90,07.  
 Elías Fernández, 1,399,46.  
 Francisco Martínez García, 924,02.  
 Francisco Ruiz Rabadán, 374,80.  
 Fernando López, 161,39.  
 Fulgencio López, 351,16.  
 Inocencio Martínez, 1,072,36.  
 Juan Serrano Fernández, 700,03.  
 Juan Plaza Lorente, 785,53.  
 Juan Andrés Jiménez, 204,01.  
 Herederos de Juan José Martínez, 1,689,73.  
 Herederos de Justo Martínez, 623,75.  
 José Ramón García, 545,23.  
 Juan Clímaco Rubio, 234,20.  
 Miguel Antonio Martínez, 1,370,37.  
 José María Martínez, 637,15.  
 Manuel Merino Rubio, 209,77.  
 Herederos de Martín Merino, 61,50.  
 Juan Lorenzo Rubio, 166,07.

Marcelino Navarro, 161,02.  
 Pedro Con Pérez, 68,24.  
 Pascuala Lianto, 197,26.  
 Pedro González Rubio, 826,88.  
 Prudencio Plaza, 1,029,05.  
 Ramón Ruiz, 197,23.  
 Segundo Rubio, 174,36.  
 Tomás Rubio, 335,04.  
 Vicente Tarancón, 188,55.  
 Vicente Jiménez, 220,79.  
 Agustín Carella, 93,43.  
 Antonio Recau Navarro, 164,48.  
 Antonio Valmeoso, 173,88.  
 Antonio López Alfaro, 120,54.  
 Consolación Pardo, 258,12.  
 Diego Martínez, 178,23.  
 Francisco Cambrotero, 320,97.  
 Francisco Núñez García, 163,70.  
 Francisco E. Plaza, 33,14.  
 Gregorio Pardo Navarro, 61,55.  
 Gregorio Plaza, 65,17.  
 Gregorio Plaza Vilena, 236,39.  
 Gabriel Núñez Núñez, 102,34.  
 Consolación López Campos, 35,91.  
 Julián Peñarubia, 95,92.  
 José López García, 252,49.  
 José Renito, 26,85.  
 José Plaza Núñez, 179,39.  
 Josefa Monteagudo, 175,55.  
 José Ruiz Cantero, 39,05.  
 Juan Campos Núñez, 219,06.  
 Juan Fernández, 172,74.  
 Juan Orozco Monteagudo, 94,54.  
 Tomás García, 157,05.  
 Juan Gabaldón, 116,52.  
 Pedro Monaser Cortes, 189,55.  
 Trinidad Monaser, 139,19.  
 Julián López Alfaro, 32,25.  
 Miguel Monaser, 19,55.  
 Galo Córdoba Ponca, 181,47.  
 Francisco Gómez, 98,59.  
 Pedro Rubio, 122,83.  
 Ventura Cuevas, 351,25.  
 Julián Garrido, 81,44.  
 Carolina Pérez, 24,17.  
 María Manuela Aceque, 159,23.  
 Agustín Herrerías, 269,29.  
 Alonso Martínez, 132,47.  
 Clemente López, 100,20.  
 Antonio García, 87,17.  
 Bernardo Pelayo, 804,94.  
 Diego Fernández, 159,26.  
 Domingo Gómez, 182,76.  
 Emilia Soriano, 550,31.  
 Ciríaco Fernández, 115,98.  
 Francisco Hourubia, 129,13.  
 Francisco Cubas García, 307,67.  
 Francisco Tarancón, 162,58.  
 Gaspar García Pardo, 281,29.  
 Catalina Soriano, 77,95.  
 Isabel Antonia García, 102,36.  
 Josefa Cuenca, 1,713,76.  
 José García Fernández, 2,523,53.  
 José Antonio García, 281,71.  
 Juan Antonio Anguá, 102,38.  
 Juan Angel Descalzo, 155,01.  
 Juan Descalzo Lacasa, 502,19.  
 Juan Fuentes Ortega, 209,79.  
 Juan Francisco Gómez, 200,54.  
 Juan Orubia, 135,81.  
 Juan José Martínez, 209,50.  
 Juan Francisco Beltrán, 139,47.  
 Julián Martínez Tevar, 617,25.  
 Juan Parreño, 108,66.  
 Rosa Marín Valera, 316,59.  
 Juan Valera, 171,29.  
 Leonardo Tarancón, 149,59.  
 Manuela Pelayo, 213,11.  
 Miguel Antonio García, 503,04.  
 Manuel García, 317,18.  
 Manuel Reyes Tortolá, 437,32.  
 Martín Cañada, 624,08.  
 Manuela Cañada, 781,05.  
 Miguel Laso López, 385,68.  
 Pedro Francisco Fernández, 449,24.  
 Pedro Antonio Sato, 119,07.  
 Pedro Lozano Navarro, 252,95.

Pedro Pérez Carrasco, 142,50.  
 Ramón Cañada, 1.340,40.  
 Sebastián Molina, 108,94.  
 Tomás Pérez Valiente, 211,74.  
 Juan Manuel Gallego, 211,69.  
 Martín Carrión, 148,11.  
 Antonio Escribano, 154,75.  
 Lucía Alonso Fernández, 563,60.  
 Juan Fernández Sáez, 112,89.  
 Pedro García Játiba, 117,91.  
 Pedro Tévar García, 91,22.  
 Quiteria Sáiz, 111,40.  
 Alonso Martín Valera, 2.001,50.  
 Antolín Palomares, 3.138,64.  
 Antonio Prieto, 88,83.  
 Casimiro Augín, 144,70.  
 Dionisio Córdoba, 376,73.  
 Eustasio Beñena, 508,49.  
 Faustino Garrido, 245,52.  
 Francisco Augín, 132,48.  
 Francisco Fernández, 893,94.  
 Francisco Sararo, 227,80.  
 Francisco Beñena, 151,20.  
 Francisco Olmeda, 370,42.  
 Florentino González, 222,99.  
 Fructuoso Alarcón, 122,27.  
 Galo Anguix, 357,05.  
 Hilario Honrubia, 105,72.  
 Herederos de Joaquín Ruiz, 2.532,38.  
 Juan Angel Auguix, 249,92.  
 Juan Augui Fernández, 262,31.  
 Herederos de Juan Beñena, 671,66.  
 Juan Francisco Garrido, 109,04.  
 Juan González Valera, 954,01.  
 Juan Luis Pérez, 320,17.  
 Juana Garrido, 63,73.  
 Juan José Moreno, 379,79.  
 Juan Matías González, 216,42.  
 Juan Niceto Redondo, 675,60.  
 Juan José Prieto, 541,45.  
 Juan Pedro Honrubia, 466,80.  
 Juan Tomás Palomares, 203,78.  
 Julián Cervero, 92,07.  
 Marceliano Blasco, 434,65.  
 Miguel Peñarrubia, 108,48.  
 Nicolás Auguix, 703,26.  
 Nicánor González, 153,45.  
 Paz Blasco y Joaquín Tomás, 1.621,37.  
 Pascual Fernández, 200,60.  
 Pascual Ruiz, 1.539,49.  
 Pedro José Garrido, 146,25.  
 Rafael Fernández, 434,01.  
 Ramón Gómez, 280,33.  
 Ruperto Honrubia, 562,73.  
 Salvador Monteagudo, 683,43.  
 Isidoro Blasco, 945,94.  
 Romualdo Almeida, 798,36.  
 Ulpiano Gómez, 135,37.  
 Carmen Garrido, 282,58.  
 Juan Fernández, 282,58.  
 Isabel Ponce, 179,65.  
 Juan Turégano y Juan Vister, 56,80.  
 Juan Miguel Pérez, 33,98.  
 Benjamín de la Cruz, 33,54.  
 Juan Cuevas García, 55,61.  
 María C. Piqueras, 65,35.  
 María Ponce López, 49,09.  
 Miguel Antonio Rubio, 88,97.  
 Consolación López, 63,27.  
 Pedro Antonio Villena, 45,90.  
 Pascual Roldán, 83,08.  
 Lorenzo Ruescas, 58,37.  
 Antonio Valiente, 4,12.  
 Raimundo Lorente, 62,25.  
 Juan Cortijo, 69,56.  
 Francisco Pedrón, 16,41.  
 Josefa Cortijo, 68,90.  
 Francisco Antonio Risueño, 82,40.  
 Juan Cortijo Merino, 48,35.  
 Lorenzo Ruescas, 52,17.  
 Mateo Peñarrubia, 53,91.  
 Pascual Peñarrubia, 52,17.  
 Pedro Cubas Navarro, 20,76.  
 Bárbara Garrido, 65,56.  
 Eustaquio Domínguez, 50,02.  
 Maximino Esteban Briones, 66,88.  
 Simón Cebrían, 49,93.

Francisco Valera Blasco, 53,31.  
 Juan José González, 66,51.  
 Fulgencio García, 60,93.  
 Ignacio García, 53,27.  
 Juan Jiménez Valera, 66,57.  
 Juan Ángel Ruiz, 59,97.  
 Modesto Carrasco, 47,60.  
 Pascual Soriano, 59,95.  
 Cristóbal Carrasco, 53,29.  
 Pedro Noguera, 50,15.  
 Andrés López Mora, 36,75.  
 Antonio López Hernández, 45,37.  
 Angela Orozco, 49,87.  
 Andrés Gabaídón, 69,67.  
 Juan Antonio Fernández, 60,65.  
 Consolación Ruiz, 83,49.  
 Francisco Navarro, 59,92.  
 Isabel Martínez, 65,70.  
 Juan Iquielé, 46,27.  
 Juan Antonio Gabaídón, 75,58.  
 Miguel Villena, 58,97.  
 Pedro García Játiba, 78,92.  
 Pedro Garén Soria, 78,92.  
 Pedro López Alfaro, 79,42.  
 Tomás Martínez, 55,58.  
 Gregorio Martínez, 85,90.  
 José Campos, 82,22.  
 Juan José Fernández, 62,63.  
 Gaspar Martínez, 85,86.  
 Juan Pérez, 45,45.  
 Francisco Requena, 45,46.  
 Liberata Orozco, 45,45.  
 Anastasio García, 63,84.  
 Ana María Plaza, 33,26.  
 Ildefonso Rubio, 78,87.  
 Pedro Ponce López, 85,60.  
 Raimundo Bonilla, 55,45.  
 Raimundo Palomares, 75,43.  
 Félix Rubio, 66,23.  
 Reyes Palomar, 68,99.  
 Vicente Bonilla, 71,21.  
 Verancio Navarro, 85,60.  
 Victoriano López, 78,90.  
 Ventura Castillejo, 78,99.  
 Antonio Gómez, 6,56.  
 Guillermo López, 55,20.  
 Miguel Parraño, 88,97.  
 Miguel Soriano, 83,96.  
 Ramón Galdamez, 78,30.  
 Bartolomé Fernández, 61,05.  
 José Peñarrubia, 55,86.  
 Manuel Adenza, 55,56.  
 Oltamir Rubio, 78,93.  
 Angel Córdoba, 62,26.  
 Antonio Gómez, 54,71.  
 Benito González, 82,46.  
 Doroteo Honrubia, 48,76.  
 Casimiro Alarcón, 85,60.  
 Juan José Pastor, 65,50.  
 Antonio Anquí, 68,45.  
 Juan Antonio Pozo, 63,21.  
 Isabel Noguera, 32,05.  
 Anacleto González, 15,57.  
 Eugenio Carretero, 22,53.  
 Joaquín Arqueda, 25,47.  
 Juan Antonio Martínez, 41,98.  
 Pedro Ángel López, 41,74.  
 Antonio Núñez, herederos, 38,71.  
 Feliciano Mateo, 18,71.  
 José Martínez Escribano, 18,70.  
 Juan José Luján, 32,74.  
 Jaime Saiz, 43,26.  
 Antonio Valiente, 41,65.  
 Antonio Otero, 36,62.  
 Antonio Fortela, 20,98.  
 Florentino Cortijo, 35,42.  
 Juan José Ruiz, 42,71.  
 Juan Cortijo Collmer, 28,68.  
 Marcos Valiente, 18,70.  
 Pedro González, 15,35.  
 Angel Moyas, 22,12.  
 Miguel García Cortijo, 4,65.  
 Tomasa Valiente, 18,91.  
 Juan Antonio Cebrían, 25,50.  
 Mariano García Valle, 39,89.  
 Raimundo García, 23,14.  
 Francisco Pardo, 32,22.

Basilio Valiente, 33,22.  
 Bernabé García, 33,22.  
 Fernando Blasco, 29,16.  
 Juan Manuel Martínez, 39,87.  
 Justo Carrasco, 29,86.  
 Marcelino Martínez, 36,56.  
 Pedro Carrasco, 28,60.  
 Regino Valero, 16,45.  
 Blas Ponce Carrasco, 93,16.  
 Agustín García Soria, 39,90.  
 Bartolomé González, 39,89.  
 Eusebio Manaser, 33,22.  
 Gregorio Navarro Velencoso, 5,87.  
 Julián Valero, 39,92.  
 Elena Núñez, 32,30.  
 Fermín Manacor, 10,11.  
 Roque Alíbaro, 39,25.  
 Bartolomé González, 38,95.  
 Pedro Molle, herederos, 11,99.  
 Joaquín Núñez, idem, 23,74.  
 Antonio Hefrero, 32,05.  
 Juan García Carrasco, 42,12.  
 Juan Miguel Martínez, 36,38.  
 María Tomasa López, 28,74.  
 Saturnino Moreno, 22,02.  
 Tomás Fernández Ibáñez, 35,03.  
 María Antonia Soriano, 33,25.  
 Diego Lorena, herederos, 35,43.  
 José Antonio Escribano, 16,69.  
 Leopoldo Angeles, 54,23.  
 María Antonia Cañada, 15,25.  
 Ana Fernández, 18,71.  
 Pedro Gallego, 37,94.  
 Cristóbal Gómez, 32,08.  
 Antonio Pérez, 17,63.  
 Epifanio Angen, 21,52.  
 Gregorio Bruñe, 23,51.  
 José Ruiz Tortela, 7,89.  
 Mariano Alarcón, 21,52.  
 Miguel Córdoba, 25,50.  
 Pedro Plaza Córdoba, 21,52.  
 Julián Córdoba, 3,96.  
 Benito Alarcón, 11,88.  
 María Antonia Garrido, 11,87.  
 Diego Montes, 13,82.  
 Balbina Garrido, 6,56.  
 Alonso López, 17,69.  
 Antonio Cortés, 19,67.  
 Aniceto Jiménez, 7,96.  
 Francisco Garrido, 11,65.  
 Esteban Herráiz, 7,10.  
 Amalia Sandobai, 35,72.  
 Belén Sandobai, 2,86.  
 Iniesta, 26 de Mayo de 1917.—El Recaudador, E. Vidal. P—3053

#### Administración principal de Correos de Oviedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Vicente Hernández Domínguez, expeato de Ribadesella a la estación, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se persone por sí o por medio de representante que resida en esta capital, en esta Administración principal de Correos, a recoger los cargos que le resulten en expediente que se instruye por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, sobre reintegro de 6.000 pesetas, advirtiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Oviedo, 15 de Junio de 1917.—El Administrador principal, Benjamín de Díaz. P—1565

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Aldaldia Constitucional de Debro.

Para justificar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Ramón Romero Gómez, hijo de Emilio y Segunda, de treinta y cuatro años de edad,

natural y vecino que ha sido de la parroquia de San Juan de Laiño, de este distrito, se está tramitando el oportuno expediente á los efectos que determina el artículo 145 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

Se ignoran las señas de dicho sujeto por haberse ausentado á los catorce años de edad, y habiéndose propuesto por el padre, en el acto de la clasificación y declaración de soldados la excepción del caso 1.º del artículo 89 de la Ley, que le asiste á su hijo José María, sorteado con el número 36, se publica el presente edicto, para que si alguien tuviera conocimiento del paradero de dicho ausente lo participe á esta Alcaldía.

Dodro, 20 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Ramón Ferreirós. M—3489

Para justificar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de Manuel Otero, sin segundo apellido, de cincuenta y dos años de edad en la actualidad, vecino que ha sido de la parroquia de San Julián de Laiño, de estatura regular, pelo negro, nariz aguilera, barba afeitada, usaba bigote, ojos claros, con una cicatriz en el lado derecho de la cara; se está tramitando el oportuno expediente, á los efectos que determina el artículo 145 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

Y habiéndose propuesto por el mozo José Manuel Otero Cassis, hijo de aquél y Manuel, en el acto de la clasificación y declaración de soldados, la excepción del caso 4.º del artículo 89 de la ley, que le asiste, se publica el presente edicto para que si alguien tuviera conocimiento del paradero de dicho ausente, lo participe á esta Alcaldía.

Dodro, 20 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Ramón Ferreiros. M—3481

#### Alcaldía Constitucional de Dambria.

Por el mozo Agustín Lema Trillo, número 39 del sorteo del año 1916, se manifestó en el acto de la revisión de excepciones del Servicio Militar, verificado el día 6 del corriente, que su padre Sitvestre Lema y Lema continúa ausente en ignorado paradero.

Lo que se anuncia á los efectos del párrafo quinto, artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Dumbria, 16 de Marzo de 1917.—El Alcalde, José Rodríguez. M—3478

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Ramón Martínez, por más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ramón Martínez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado sujeto, natural de la parroquia de Bujantes, es hijo de Josefa y de padre incógnito, cuenta veintiocho años de edad y se ignoran sus señas personales.

En Dumbria, á 15 de Abril de 1917.—El Alcalde, Constantino Lago. M—3479

#### Alcaldía Constitucional de Espinosa de los Monteros.

Habiendo sido confirmada por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia de Burgos la declaración de prófugos hecha por este Ayuntamiento de los mozos números 6, 8, 12, 14, 19, 27, 30, 39 y 45, respectivamente, del sorteo del actual Reemplazo por este distrito, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, para ser conducidos á la indicada Comisión mixta de Reclutamiento, á los efectos que procedan.

##### Mozos que se citan.

Segundo Fernández y Fernández, hijo de Claudio y Juliana.

Bernardino Sáinz Aja Martínez, de Gabino y Luisa.

Lázaro Fernández Chavez, de Hermenegildo y Rosalía.

Ricardo Regulez Baranda, de Juan y Lidia.

Leopoldo Gutiérrez García Diego, de Cesáreo y Filomena.

Jenaro Ortiz y Ortiz, de Santos y Silveria.

Rosendo César Sáinz Maza Soladrero, de Lorenzo y Victoriana.

Gumersindo Fernández Ortiz, de Victoriano y Cipriano; y

Julián Martínez Fernández Sáinz Aja, de Julián y Rosa.

Espinosa de los Monteros, 7 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Manuel Gómez. M—3483

#### Alcaldía Constitucional de Illano.

D. Manuel Rico López, primer Teniente, en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Illano.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas, y á instancia de parte interesada, se instruyeron expedientes en virtud de los cuales este Ayuntamiento acordó declarar que había méritos suficientes para suponer que continúa ignorándose el paradero, por más de diez años, de Manuel López Martínez, hijo de José y Manuela, hermano del mozo número 15 del Reemplazo de 1915, que se ausentó del domicilio paterno, sito en la Montaña, con dirección á Buenos Aires, en el mes de Agosto de 1903.

Señas: estatura regular, color trigueño, ojos castaños, pelo y cejas ídem; sin señas particulares.

De José y Manuel Alvarez Martínez, hijos de Ramón y Josefa y hermanos del mozo número 18 del 1915, que se ausentaron del domicilio paterno, sito en Cedemomo, en primeros de Agosto de 1903, con dirección á Buenos Aires.

Señas del primero: estatura regular, color trigueño, ojos negros, pelo y cejas ídem, boca y nariz regulares; el segundo: estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz afilada, boca regular; no tienen señas particulares.

De José, Manuel, Antonio y Francisco Viser y Pérez, hijos de José y Josefa y hermanos del mozo número 11 del Reemplazo del año último, que se ausentaron del domicilio paterno, sito en Bullaso; José, en Octubre de 1894; Manuel, el año de 1903; Antonio, el año de 1899, ambos en Octubre, y Francisco, el año de 1905 en el mes de Diciembre, todos con dirección á Buenos Aires.

Señas de José: estatura regular, color bueno, barba lampiña; Manuel: estatura regular, color bueno, ojos azules, pelo castaño; Antonio: estatura proporcionada, color bueno, pelo y ojos castaños, y Francisco: las mismas que el anterior.

Asimismo acordó que había méritos suficientes para suponer la ausencia ignorada por más de diez años:

De Manuel Alvarez Fernández, hijo de Manuel y María y hermano del mozo número 9 del año actual, que se ausentó con dirección á Buenos Aires en el mes de Diciembre de 1905, y de las señas siguientes: estatura regular, color bueno, boca y nariz regulares, pelo y ojos castaños; no tiene señas particulares.

De José García Herias, hijo de Manuel y Bonifacia, que se ausentó del domicilio paterno, sito en Lantero, con dirección á Buenos Aires, en el mes de Octubre de 1905, hermano á la vez del mozo número 14 del año actual.

Señas: estatura regular, color bueno, boca y nariz regulares, pelo rubio, ojos azules; no tiene señas particulares.

De José, Evaristo y Francisco Miranda Méndez, hijos de Manuel y Ceferina y hermanos del mozo número 19 del año actual, que se ausentaron del domicilio paterno, sito en Carliayas, José y Francisco para Buenos Aires en Octubre de 1905, y Evaristo para la Habana en Septiembre del mismo año.

Señas de José: estatura regular, color trigueño, boca y nariz regulares, pelo y ojos negros; de Evaristo: estatura regular, color bueno, boca y nariz regulares, pelo, cejas y ojos castaños; de Francisco: estatura baja, color sano, pelo, ojos y cejas castaños; no tienen señas particulares.

Y desconociendo en absoluto el paradero actual de los citados sujetos, se remite el presente al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos del artículo citado, rogando á las personas que tengan conocimiento de todos ó alguno de ellos, se sirva comunicarlo á esta Alcaldía en el más breve plazo posible.

Illano, 19 de Marzo de 1916.—El Alcalde en funciones, Manuel Rico. M—3521

#### Alcaldía Constitucional de Las Regueras.

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Saturnino, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de sus hermanos José y Manuel Alvarez, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos José y Manuel se sirva participarlo en esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes; los citados José y Manuel Alvarez Flores son hijos de Andrés y de María, cuentan treinta y cinco y treinta y tres años de edad, y embarcaron para la República Argentina hace diecisiete y quince años, respectivamente, sin que se haya vuelto á saber de ellos.

En Las Regueras, á 30 de Marzo de 1917. El Alcalde. M—3628

Ignorándose el paradero actual, y desde hace más de diez años, de Manuel Blan-

co Foler, hijos de Antonio y María, de veincinco años de edad, natural de Cogollo, en este Concejo, quien, según manifestación de su hermano José se ausentó con rumbo á Ultramar hace próximamente doce años, por el presente se ruega á las Autoridades del punto donde se halle se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes, por ser de necesidad averiguarlo, con motivo de la excepción reproducida ante este Ayuntamiento por el mencionado mozo José, perteneciente al Reemplazo último de 1916.

Las Regueras, 26 de Marzo de 1917.—  
El Alcalde. M—3629

Tramitado en este Ayuntamiento, y á petición de su hermano Ramiro el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de José, Manuel y Constantino Alvarez Estévez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos José, Manuel y Constantino se sirvan participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados José, Manuel y Constantino Alvarez Estévez, hijo de Segundo y de Angela, cuentan treinta y ocho, treinta y cuatro y treinta y dos años de edad, y embarcaron hace veinticuatro, veintidós y veinte años, respectivamente, para la isla de Cuba, sin que se haya vuelto á tener noticia alguna de ellos.

Las Regueras, 29 de Marzo de 1917.—El Alcalde. M—3627

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de su hermano José, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de Laureano Florentino y Manuel Suárez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Laureano Florentino y Manuel Suárez González, hijos de José y Serafina, cuentan treinta y ocho, treinta y cinco y veintisiete años de edad y embarcaron para México hace veintidós, veinte y doce años, respectivamente, sin que se haya vuelto á tener noticia alguna de ellos.

Las Regueras, 29 de Marzo de 1917.—El Alcalde. M—3626

### Alcaldía Constitucional de Murcia.

#### PRESIDENCIA DE LA SÉPTIMA SECCIÓN DE RECLUTA

Habiéndose instruido por esta séptima Sección de Recluta, á instancia de parte interesada, expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero de Antonio Ramos García, vecino de esta capital, con domicilio en la diputación rural de Torreshuera (Murcia), del que resulta que el mismo se ausentó hace más de diez años, sin que se conozca su actual paradero, cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y en el caso 1.º del ar-

tículo 145 del Reglamento para su aplicación, se anuncia por el presente y ruega á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, y caso de ser habido, den conocimiento á esta séptima Sección de Recluta de la residencia del mismo, á los efectos consiguientes.

Murcia, á 11 de Mayo de 1917.—Félix Atienza. M—3541

Habiéndose instruido por esta séptima Sección de Recluta, á instancia de parte interesada, expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero de Antonio García Martínez, de veintiséis años, hijo de Juan y María, que habitó en la diputación rural de Beniaján (Murcia), del que resulta que, en efecto, el mismo se ausentó hace más de once años, sin que se conozca su actual paradero, cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y en el caso 1.º del artículo 145 del Reglamento para su aplicación, se anuncia por el presente y ruega á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, y caso de ser habido, den conocimiento á esta séptima Sección de Recluta de la residencia del mismo, á los efectos consiguientes.

Murcia, á 11 de Mayo de 1917.—Félix Atienza. M—3542

### Alcaldía Constitucional de Plasencia.

Por este Ayuntamiento, y á instancia de María García, madre del mozo Valentín Jiménez García, concurrente al Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano Andrés Jiménez García, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Andrés Jiménez García se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, liamo y emplazo al mencionado Andrés Jiménez García, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Valentín Jiménez García.

El repetido Andrés Jiménez García, es natural de Nava del Barco, hijo de Dámaso Jiménez y de María García y cuenta veintitrés años de edad, de estatura baja, pelo negro, ojos ídem, sin barba cuando se ausentó y sin oficio ni profesión.

Plasencia, 4 de Marzo de 1917.—El Alcalde accidental, Rafael E. Rodríguez Arinó. M—3619

### Alcaldía Constitucional de Pola de Siero.

Continuando la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de Laureano y Victor, hermanos del mozo José Antonio Menéndez Prado, número 202 del Reemplazo de 1914, y á los efectos dispuestos en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dichos hermanos se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Laureano y Victor Menén-

dez Prado, son hijos de Antonio y Manuela, naturales de la parroquia de Santa Eulalia de Cellote, en este Concejo de Siero.

Pola de Siero, 2 de Abril de 1917.—El Alcalde, Joaquín Esna. M—3617

Tramitado en este Ayuntamiento á petición de Luis Gutiérrez Piquero, mozo del actual Reemplazo, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de su hermano José María, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre, para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dicho José María, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El repetido José María Gutiérrez Piquero, es hijo de Celestino y Anastasia, natural de la parroquia de Valdesote, en este Concejo de Siero.

Pola de Siero, 16 de Abril de 1917.—El Alcalde, Joaquín Esna. M—3616

Tramitado en este Ayuntamiento á petición de Dionisio González Fanjul, mozo del actual Reemplazo, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de su hermano Basilio, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dicho hermano, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Basilio González Fanjul es hijo de Pedro y de Dolores, natural de la parroquia de Boves, en este Concejo de Siero.

Pola de Siero, 16 de Abril de 1917.—El Alcalde, Joaquín Esna. M—3616

Tramitado en este Ayuntamiento á petición de Robustiano Pérez Vigil, mozo del actual Reemplazo, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de sus hermanos Francisco y Victoriano, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dichos hermanos, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Francisco y Victoriano Pérez Vigil son hijos de José y de Carolina, naturales de la parroquia de Lugones, en este Concejo de Siero.

Pola de Siero, 16 de Abril de 1917.—El Alcalde, Joaquín Esna. M—3611

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Serafín Vigil Corte, mozo del actual Reemplazo, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término, de más de diez años, de su hermano José María, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Di-

ciembre de 1914 para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dicho hermano Serafín se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El repetido Serafín Vigil Corte es hijo de Manuel y de Indalecia, natural de la parroquia de Lieres, en este Concejo de Siero.

Pola de Siero, 16 de Abril de 1917.—El Alcalde, Joaquín Esna. M—3612

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Adolfo Fernández Guesta, mozo del actual Reemplazo, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de su padre Maximiliano Fernández, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dicho Maximiliano se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El repetido Maximiliano Fernández es hijo de Ramón y de Generosa, natural de la parroquia de Valdesoto, en este Concejo de Siero.

Pola de Siero, 16 de Abril de 1917.—El Alcalde, Joaquín Esna. M—3613

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Manuel Arbesu Rodríguez, mozo del actual Reemplazo, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de su hermano Constante, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dicho Constante, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El repetido Constante Arbesu Rodríguez, es hijo de Gumersindo y de Florentina, natural de la parroquia de la Carrera, en este Concejo de Siero.

Pola de Siero, 16 de Abril de 1917.—El Alcalde, Joaquín Esna. M—3614

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de José Fernández Rodríguez el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de sus hermanos Valentín y Miguel, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo y, á los efectos dispuestos en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dichos hermanos se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de datos.

Los citados Valentín y Miguel Fernández Rodríguez, son hijos de Alonso y de María, naturales de la parroquia de Valdesoto, en este Concejo de Siero.

Pola de Siero, 16 de Abril de 1917.—El Alcalde, Joaquín Esna. M—3615

Continuando ignorándose la ausencia é ignorado paradero desde hace más de diez años de Aurelio Zapico Menéndez,

hermano del mozo Eduardo Zapico Menéndez, número 39 del Reemplazo de 1915 se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los mencionados individuos se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Aurelio Zapico Menéndez es hijo de Celso y de Carlota, natural de la parroquia de Pola en este Concejo de Siero.

Pola de Siero, á 27 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Joaquín Esna. M—3608

Continuando ignorándose la ausencia é ignorado paradero desde hace más de diez años de Victoriano Díaz Alonso, hermano del mozo Aquilino Díaz Alonso, número 62 del Reemplazo de 1915, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dichos individuos se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Victoriano Díaz Alonso es hijo de José y de Vicenta, natural de la parroquia de Auer, en este Concejo de Siero.

Pola de Siero, á 29 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Joaquín Esna. M—3609

#### Alcaldía Constitucional de la C. de Ponga.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Tomás Osorio González, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Tomás, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Tomás es hijo de Domingo y de Jesusa, cuenta treinta y siete años de edad, de estatura regular, pelo y ojos castaños, barba naciente, sin señas particulares cuando se ausentó de esta localidad con dirección á la Habana.

En Ponga, 10 de Abril de 1917.—El Alcalde, José Huertas. M—3618

#### Alcaldía Constitucional de Puntagorda.

D. Gabriel Machín Rodríguez, Alcalde accidental del pueblo de Puntagorda, isla de Palma (Canarias).

Hago saber: Que á instancia de D. Simón Rodríguez Pérez, padre del mozo Segundo Rodríguez Ortega, del Reemplazo de 1915, se está tramitando en esta Alcaldía el expediente necesario para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de los hermanos de dicho mozo José y José María Rodríguez Ortega, naturales de este pueblo, en la Lomada del Pinar, se ha acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia haber motivos suficientes para suponer dicha ausencia en las condiciones dispuestas por la Ley.

Lo que se hace público, á fin de que cualquier Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero de los citados José y José María Rodríguez Ortega, lo manifieste á esta Alcaldía á los efectos procedentes.

Puntagorda, 18 de Marzo de 1917.—Gabriel Machín. M—3620

D. Gabriel Machín Rodríguez, Alcalde accidental del pueblo de Puntagorda, isla de Palma (Canarias).

Hago saber: Que á instancia de doña Margarita Rodríguez Rocha, madre del mozo Santiago Pérez Rodríguez, del Reemplazo del corriente año de 1917, se está tramitando en esta Alcaldía el expediente necesario para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de los hermanos de dicho mozo, Vicente, Juan y Juan Antonio Pérez Rodríguez, naturales de este pueblo, en la Lomada del Roque, y se ha acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia haber motivos suficientes para suponer dicha ausencia en las condiciones dispuestas por la Ley.

Lo que se hace público, á fin de que cualquier Autoridad ó persona que tenga noticia del paradero de los citados Vicente, Juan y Juan Antonio Pérez Rodríguez, lo manifieste á esta Alcaldía, á los efectos procedentes.

Puntagorda, 18 de Marzo de 1917.—Gabriel Machín. M—3621

#### Alcaldía Constitucional de Teo.

D. M. Víctor Bralo Barreiro, Alcalde constitucional de Teo, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que á instancia y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Manuel Meijide Villaverde, alistado en el año 1915 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos, de su padre Manuel Meijide.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Manuel Meijide, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Teo, á 9 de Marzo de 1917.—El Alcalde, M. Víctor Bralo. M—3713

### ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.  
CANJE DE OBLIGACIONES DE CUARTA SERIE NOROCCIDENTAL

Habiendo quedado desprovistos de cupones, al cortar el vencido en 1.º del actual, las láminas de la serie expresada, y debiendo procederse á su canje por las nuevas que se han confeccionado, se previene á los señores portadores de títulos de esta clase que deberán depositarlos en cualquiera de las dependencias abajo expresadas, que librarán el oportuno resguardo y fijarán la fecha en que haya de efectuarse la entrega de los nuevos títulos.

Las oficinas autorizadas para admitir los canjes son las siguientes:

En Madrid, la oficina de Títulos de la Compañía, en su estación.

En Barcelona, la oficina de Títulos y Caja de Depósitos de la Compañía, en su estación.

En Valencia, San Sebastián, Zaragoza, Valladolid y León, las oficinas de Caja de la Compañía, en sus respectivas estaciones.

Madrid, 21 de Julio de 1917.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—1580